

# MARCHA atrás



Foto: Matilde López Caballero  
Sede AUTE, Barrio La Filarmónica. Minas.  
Mural pintado por jóvenes de la Comisión Votá Si Lavalleja y Brigada Andrés Di Pascua.

## LO QUE LA LUC SE LLEVÓ

Principales momentos del retroceso en derechos humanos que propone la Ley de Urgente Consideración.

“Marcha atrás”  
Edición: n°6  
Casa Bertolt Brecht  
Montevideo, Uruguay

Cuando hablamos de Semanario a la mayoría de las y los Uruguayas/os se nos viene a la cabeza la imagen de Marcha, esa publicación de hojas amarillentas y con titulares certeros.

Marcha nace en un contexto de avance fascista e inestabilidad de la democracia liberal. Se publicó en nuestro país durante 35 años, desde junio de 1939 hasta noviembre de 1974, cuando la dictadura cívico - militar decidió clausurarlo.

Se puede decir que no fue solo un medio de prensa progresista sino que, además, era un lugar de debate, de gran prestigio para Uruguay y la región.

Con el mayor de los respetos, tomamos al Semanario Marcha como referencia para la publicación Marcha atrás, en un intento por visibilizar algunos de los principales retrocesos del Uruguay de hoy en términos de derechos humanos.

Coordinación Casa Bertolt Brecht: Rosana Abella, Verónica Silveira,  
Natalia Vázquez y Mónica Gancharov  
Colaboradora: Macarena Gómez Lombide  
Diseño y diagramación: Mónica Gancharov



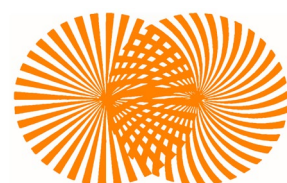
Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación y la creación de obras derivadas siempre que se cite la fuente y se mantenga la misma licencia al ser divulgadas.

El contenido de esta publicación no compromete la diversidad de opiniones de la directiva del Instituto Cultural Casa Bertolt Brecht.

Esta publicación fue apoyada por la Fundación Rosa Luxemburgo con fondos del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ). El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente posiciones de la FRL.

Casa Bertolt Brecht  
Andes 1274. Montevideo, Uruguay.  
C.P. 11200  
Tel/fax: (+598) 2900 3240  
Mail: [info@cbb.org.uy](mailto:info@cbb.org.uy)  
Web: [www.cbb.org.uy](http://www.cbb.org.uy)



**casa bertolt brecht**



**El impulso después del marcha atrás**



Ocho meses después de comenzado el actual período de gobierno en Uruguay, vio la luz el primer Marcha Atrás, con el objetivo de sistematizar los retrocesos en términos de derechos humanos que empezaban a vislumbrarse en nuestro país.

Haciendo un repaso de ese y los siguientes cuatro números posteriores, no caben dudas de que si hubo alguna medida gubernamental que protagonizó el relato de Marcha Atrás, esa medida fue la LUC. La Ley de Urgente Consideración, [Ley N° 19.889](#), llegó como proyecto al parlamento nacional el 23 de abril de 2020, y en estas tierras le fue paulatinamente disputando atención a la otra gran protagonista de los últimos dos años: la pandemia por COVID 19, que había llegado por aquí poco tiempo antes, un 13 de marzo.

Mientras el gobierno, también recién llegado, nos exhortaba a “quedarnos en casa” y a prac-

ticar la “libertad responsable” para evitar los contagios, transcurrió rápidamente el período de discusión de un proyecto que aunque fuera urgente para unos pocos, no resolvía las cada vez más urgentes necesidades de las mayorías.

Seguida por la Ley de presupuesto del ejercicio 2020-2024, y otra serie de acciones y omisiones, la LUC fue la primera y más contundente de las medidas del gobierno del presidente Luis Lacalle Pou al frente de una coalición de partidos liberales y de derecha, para implementar una plataforma política que combina vetas neoliberales con ribetes autoritarios y conservadores.

Pero la LUC tiene otro mérito importante, y es que congregó el accionar de varias organizaciones, colectivos, y personas de a pie, que sintieron la necesidad y oportunidad de impulsar una lucha contra la propia ley. Más de 100

organizaciones sociales y políticas<sup>1</sup> conformaron una comisión pro referéndum para derogar los 135 artículos de la LUC considerados más regresivos para los derechos humanos y la democracia de nuestro país. Desde fines de diciembre de 2020 y durante seis meses, se llevó a cabo una campaña<sup>2</sup> que finalizó el 8 de julio de 2021 con la entrega a la Corte Electoral de [797.261 firmas recolectadas](#).

Mientras escribimos estas líneas, nos llega la noticia de que la Corte Electoral validó las firmas correspondientes al 25% del padrón electoral; lo necesario para confirmar la realización del referéndum, que será el 27 de marzo de 2022.

En este número presentamos una selección de “los mejores momentos de la LUC” en Marcha Atrás, como forma de compartir información - a su vez relevada de diversas fuentes- sobre algunos de los principales derechos y garantías que la LUC se llevó. Pero como “la historia es nuestra y la hacen los pueblos”<sup>3</sup>, aún es posible intentar cambiar el rumbo, restituir conquistas alcanzadas tras largas luchas, es decir: que finalmente la LUC no se lleve nada. Pero en todo caso, es posible convertir el intento en una lucha que en sí misma tenga otros frutos, que habrán de ser evaluados por quienes han emprendido esta nueva hazaña.

**¿QUÉ ES UNA LUC?**

La Constitución uruguaya prevé en uno de sus artículos un mecanismo por el cual el Poder Ejecutivo puede tener iniciativas legislativas de “urgente consideración”. No se puede aplicar en cuestiones relacionadas a lo presupuestal y en los temas que para su aprobación se requiere mayorías especiales. Pero lo que hace tan especial a este mecanismo es que, si se cumple cierto plazo sin que el Parlamento se expida explícitamente en contra, la ley queda aprobada.

Es urgente en términos temporales porque el período de tratamiento es de apenas 100 días, con plazos de análisis por cámara de 30 a 45 días. En términos conceptuales se supone que lo urgente se refiere justamente a la premura con la que es necesario que se resuelva un tema específico.

En épocas de pandemia y de múltiples crisis que nos golpean ¿qué es lo urgente? Tan urgente como para que el Poder Ejecutivo haga uso de la capacidad de modificar el ordenamiento jurídico sin que el Poder Legislativo necesariamente lo apruebe.



1. Entre esas organizaciones se encuentran el Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT); Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda y Apoyo Mutuo (FUCVAM); Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU); Intersocial Feminista; Frente Amplio. Fuente: Web oficial de la Campaña “Reafirmá tus derechos. Reafirmá la democracia”. En línea: <https://yofirmo.uy/preguntas-frecuentes/>

2. Fuente: Op. Cit.

3. Como dijera el gran luchador por los derechos humanos, Salvador Allende.

## Una ley omnibus, ferrocarril, o porta-aviones: en Uruguay vamos en LUC

El proyecto de LUC presentado el 23 de abril de 2020 por el Poder Ejecutivo al parlamento uruguayo, incluía por sí solo más artículos que todos los proyectos de ese carácter juntos presentados por gobiernos anteriores. La gama de temas que abordaba era tan amplia que implicaba la modificación de 50 leyes vigentes distintas.

Varios fueron los actores que levantaron sus voces para criticar tanto la forma como el contenido de dicha ley. De lo primero puede decirse, como mínimo, que es antidemocrática, puesto que al presentar tantos temas para que se resuelvan de una sola vez en un período de tiempo tan corto - y durante las restricciones vividas en la pandemia - se coarta la real posi-

bilidad de participar del debate público a todos los actores involucrados.

La ley finalmente aprobada el 8 de julio de 2020 contiene 476 artículos, por lo que es prácticamente imposible ahondar en cada uno de ellos, pero sí es posible decir de su contenido en líneas generales, que se trata de la combinación perfecta entre un enfoque neoliberal, privatizador y amante de la supuesta benevolencia del mercado, por un lado, y por otro, de corte represivo y restrictivo en la concepción de la dignidad humana de todas las personas.

Esbozaremos algunos puntos señalados por varias miradas críticas hacia la política económica que de los mismos se desprende.

### ¿Las urgencias de quiénes?

Las beneficiarias predilectas del proyecto económico planteado en la LUC parecen ser las corporaciones, como bien señala el [Grupo Jueves](#).

Las **cámaras empresariales**, que venían previamente realizando reclamos en contra de la Ley de Negociación Colectiva, lograron que en la LUC se incluyera una restricción al derecho de huelga y piquetes.

La **Confederación Empresarial del Uruguay y el movimiento Un Solo Uruguay** lograron que se elimine la obligación de pagos de salarios a través de cuentas bancarias, lo que se había establecido por la Ley de Inclusión Financiera. Esto promueve la existencia del trabajo informal y le quita al Estado la posibilidad de controlar que efectivamente se realicen los aportes y cargas sociales correspondientes.

La Ley de Inclusión Financiera también se proponía restringir el uso de dinero en efectivo para

operaciones de grandes montos con el objetivo de controlar y prevenir el lavado de activos. La LUC amplió el tope de los mismos, promoviendo que el sistema financiero uruguayo vuelva a ser laxo en regulación y control bancario, y un buen destino para lavado de dinero.

**Las gremiales agropecuarias se ven beneficiadas por el hecho de que a partir de la LUC** los inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias podrán estar registradas a nombre de sociedades anónimas y otros formatos legales, que permiten que no se sepa quién es el beneficiario final de los mismos. Esto únicamente favorece a los grandes propietarios, como los que integran la Asociación Rural, mientras perjudica a los pequeños productores.

Con la LUC se elimina el requisito de residencia y explotación directa de las tierras del Instituto Nacional de Colonización por parte de quienes las colonizan. De este modo se perjudica a quienes se dedican a la producción familiar

en un ámbito rural cada vez más despoblado, y que de no ser por una política de democratización de la tierra no accederían a la misma.

La LUC, como veremos más adelante, también privilegia la mirada privatizadora de la educación con distintas acciones, como la de incorporar la representación de los **centros de la educación privada** en los ámbitos de definición de las políticas educativas nacionales.

**En la primera versión del proyecto de la LUC, también veía sus intereses representados ANDEBU - la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos** -, que nuclea a los dueños de canales de televisión y radios privadas. Este contenido, donde se proponía la eliminación de muchos artículos de la llamada “Ley de Medios”, favoreciendo nuevamente la concentración de medios en pocas manos, fue luego quitado de la LUC y presentado ante el Parlamento en un proyecto de ley separado. (Ver más sobre Ley de Medios en [Marcha atrás N°2, página 5](#))

**El enfoque hacia las empresas públicas que instaura la LUC es fuertemente privatizador**, como desarrolla [Pablo Messina en Hemisferio Izquierdo](#), puesto que enfatiza el rol comercial de las mismas, por encima de su capacidad de diseñar y monitorear políticas públicas para garantizar derechos a toda la población.

La LUC también introdujo la **Regla Fiscal**, algo que por su dimensión extremadamente técnica es complejo de entender para el común de las personas, y quizás por eso ha pasado un poco desapercibido en el debate público en torno a dicha ley. Pero han habido quienes intentaron acercar sus explicaciones sobre este aspecto, como [Hugo Dufrechou](#) a través de Hemisferio Izquierdo. En síntesis, la introducción de dicha Regla Fiscal **implica un límite al gasto y al rol social del Estado**, priorizando una cierta estabilidad que genere confianza a los mercados y facilite la acción del capital financiero internacional, por encima de la discusión democrática y política en relación a cómo debe manejar los recursos públicos el Estado.

## LUC, libertades y seguridad pública

### LUC y derecho de acceso a la información pública:

#### Transparente retroceso

Íntimamente ligado a nuestro derecho a expresarnos libremente, se encuentra el derecho a la información en general, y en particular el de acceder a la información en manos de cualquier organismo estatal ([Ley 18381 de 2008, sobre el derecho de acceso a la información pública](#)).

Y a pesar de una tan prometida gestión transparente por parte del actual gobierno, la LUC también cercena el derecho de acceso a la información pública, en tanto establece que toda la información en poder del Sistema de Inteligencia Estatal puede clasificarse como “secreta” sin necesidad de justificación.

A la preocupación expresada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre la imposibilidad “de que los ciudadanos, medios de prensa e incluso legisladores puedan solicitar la desclasificación de esa información”, se suman las observaciones de Cainfo. Desde dicha organización social se considera que la LUC otorga más potestades a la Presidencia y habilita “un manejo absolutamente discrecional” de los datos, “eludiendo el contralor de otros organismos del Estado y de los poderes Legislativo y Judicial”, según el informe reseñado por [La Diaria](#).



## Contra los/as trabajadores y la libertad de expresión

Muchos/as advirtieron que el Art. 392 de la LUC sobre la “libertad del trabajo y el derecho de la dirección de la empresa” constituye una amenaza al derecho a huelga.

El artículo ha sido interpretado como una reglamentación de dicho derecho que ya se encuentra establecido en la Constitución uruguaya, pero al que ahora se le ponen condiciones, como por ejemplo al decir que “el Estado garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga”. ¿Pero quiénes y dónde definen qué es una huelga pacífica?, se preguntaba por ejemplo, [Daniel Olesker, actual senador](#) por el Frente Amplio.

A su vez, establecer que “el Estado garantiza (...) el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente”, fue considerado por dirigentes sindicales como una reglamentación de “la Huelga en beneficio del no huelguista”. Así lo consideró Richard Read, un ex dirigente del PIT CNT, quien afirmó que [“ni la dictadura se atrevió a tanto” y que con esta norma el Estado “pasa a ser custodio del capital”](#).

Si conjugamos la reglamentación del derecho a huelga, con el capítulo sobre la “Protección de la libre circulación” y la sección dedicada a la “seguridad pública” nos encontramos con normas que **privilegian la noción vacía de “orden público” y protegen el derecho a la circulación, el tránsito y la “tranquilidad”, por encima del derecho al ejercicio legítimo de la expresión de ideas, reivindicaciones y protestas.**

La [Universidad de la República](#) analizó estas disposiciones a la luz de la normativa vigente sobre libertad de expresión, reunión y protesta pacífica establecida por la Constitución, el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y concluyó que “la regulación del derecho a la libre circulación no cumple con los estándares existentes” y **“afecta el ejercicio de la protesta pacífica como herramienta legítima para defender la democracia y los derechos humanos en general” y especialmente el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión.**

A partir de la LUC se declararon ilegítimos los piquetes que impidan la libre circulación de personas, bienes o servicios (Art. 468), y el Ministerio del Interior puede disponer de las “medidas pertinentes” para preservar el orden público ante cualquier impedimento a la libre circulación (Art. 469).

Pero además se introduce la vaguedad de los **“hechos de apariencia delictiva”** ante los cuales las “autoridades actuantes” podrán intervenir deteniendo a “los presuntos infractores” e informando de inmediato al Ministerio Público (Art. 470).

No es ninguna novedad que algunas personas por su vestimenta y fenotipo corren más riesgo de ser detenidas por la policía que otras, confirmando la famosa “selectividad del sistema penal” también aquí en Uruguay.

Ahora con la LUC el prejuicio, el estigma, la detención por “portación de rostro” es legal. Y el uso del espacio público para las protestas y las herramientas de lucha social, como pueden ser una ocupación o los piquetes, quedan directamente asociados a algo que para algunos/as puede aparentar un delito.

**A modo de ejemplo acerca de cómo la LUC ha potenciado el uso abusivo de la fuerza y la selectividad de la represión,** les invitamos a revisar el [Marcha Atrás N° 2, p.10-11.](#)

## LUC: arma y escudo para la mano dura

Según la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) la Ley Nº 19.889 (LUC), “introduce varias modificaciones que afectan en forma directa el ejercicio de los derechos humanos, particularmente, derechos civiles y políticos vinculados a la libertad”.

Entre los principales cambios destacan que:

- Se ha modificado lo conocido como “legítima defensa” y ampliado la misma para policías y militares.
- Se aumentan las facultades de la actuación policial, particularmente incentivando su discrecionalidad.
- Se crean nuevas formas delictivas y se aumentan las penas.

En síntesis, la INDDHH habla de un escenario de inflación penal, con consecuencias negativas para el sistema penal adulto y juvenil.

## Legítima defensa



El Art.1 de la LUC amplía la exoneración de responsabilidad penal por legítima defensa; es decir, lo que está penalmente prohibido se justifica ahora en mayor medida si se actúa en defensa propia o de otras personas.

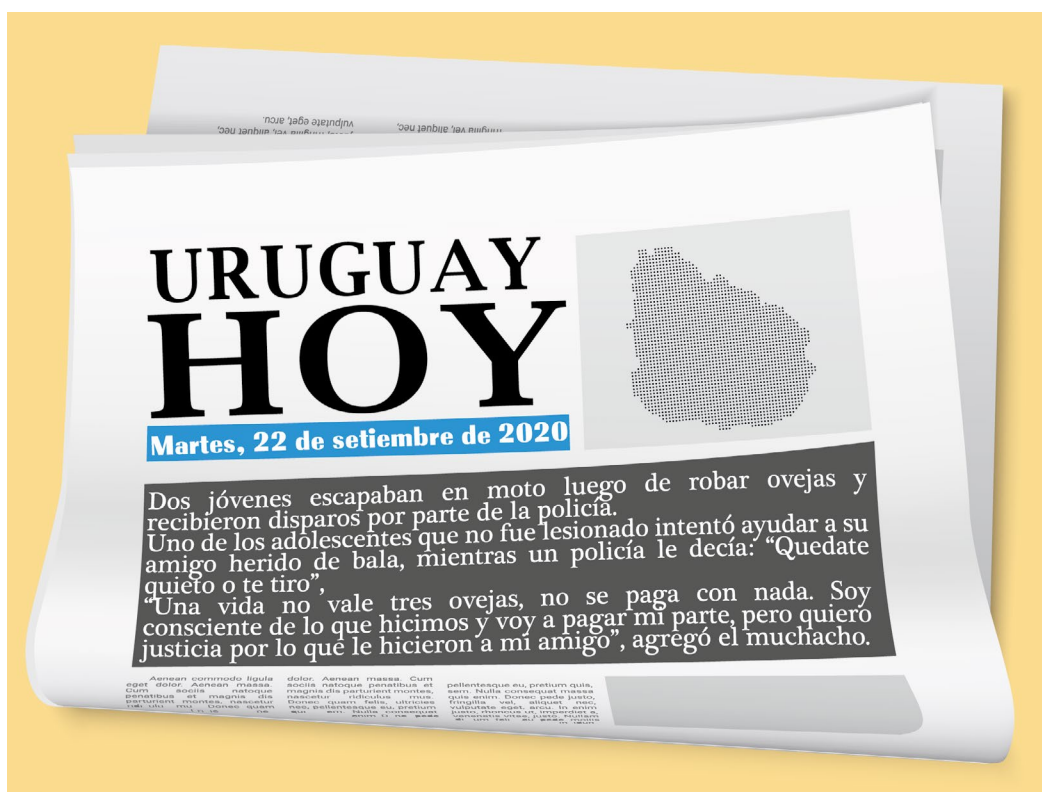
Se incluye la posibilidad de que policías y militares en el uso de sus funciones también actúen por legítima defensa.





Se incluye además a quienes defienden la entrada de su casa y sus dependencias, tanto en el medio urbano como rural. Y se aclara que cuando se defiendan derechos de contenido patrimonial, no influirá el hecho de que no haya existido o ya hubiera cesado una agresión física a la persona que se defiende.

**Permiso para uso excesivo de la fuerza, concedido**



Esta situación permanece hoy como causa judicial abierta por homicidio, donde la evidencia recogida hasta el momento indica que fueron dos los policías que dispararon a los jóvenes por la espalda. El que fue herido finalmente murió.

El Art.45 de la LUC amplía considerablemente los supuestos sobre los que se legitima el uso de la fuerza de la policía para cumplir con sus funciones, y como resultado, como bien señala la INDDHH, se otorgan nuevos poderes a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se debilitan las garantías de las personas ante los mismos.



La LUC (Art. 46) también establece la posibilidad de eximir al personal policial de identificarse y de advertir que hará uso de la fuerza.

Ahora además se nos puede privar de libertad si no contamos con documentación en el momento en que la policía nos la solicita (Art.50). Es decir, es posible la privación de libertad más allá de lo que establece la Constitución de la República en su Art. 15 (una persona puede ser privada de libertad si es descubierta infraganti delito, habiendo semiplena prueba de él u orden judicial).

Y, si no tenemos esa documentación, nos pueden conducir a la seccional policial para interrogarnos y privarnos de libertad hasta por dos horas.

A su vez, la policía nos podrá realizar registros personales, de vestimenta, mochilas, valijas, equipaje, etc., así como del vehículo en el que viajemos, aún cuando no se nos hubiera sorprendido in fraganti delito. Basta con que existan “indicios” de haber “intentado cometer un delito” o de disposición a cometerlo (Art. 51).

También se puede conducir y obligar a permanecer en dependencias policiales a una persona cuando existan “indicios fundados de que esta ha participado en un hecho con apariencia delictiva y puede fugarse del lugar” donde ocurrió el mismo (Art.52).

No hay lugar a dudas de que, como señala la INDDHH, “esto podría dar lugar a prácticas intimidatorias que debilitaría el sistema de garantías individuales”.

A todo lo anterior se suma que a partir de la LUC siempre se presume que la policía actúa en conformidad con la ley. El Art.49 establece la presunción de legitimidad de la actuación policial, salvo que se pruebe lo contrario.

¿Dónde están tus derechos?

Encontralos en esta marcha





## LUC Y VIVIENDA

### El soplido del Estado-lobo y la fragilidad de la política de vivienda

En Uruguay existen actualmente más de seiscientos asentamientos irregulares, ubicados en terrenos públicos y privados, donde habitan más de 180 mil personas. Pero, como explica Brecha, esas cifras han sido discutidas entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, (antes MVOTMA, hoy MVOT) y la organización de la sociedad civil Techo.

La ausencia de soluciones habitacionales para tantas personas, va más allá de la vulneración de su derecho a la vivienda digna, sino que abarca muchas tantas vulneraciones. Y si bien en los 15 años anteriores al actual gobierno, el FA implementó distintos programas (Plan Juntos, Programa de Mejoramiento de Barrios, Jóvenes en Red, Uruguay Crece Contigo) para abordar la integralidad de esos problemas,

como bien señala Brecha, no se han logrado trastocar las problemáticas estructurales.

A pesar de que durante la campaña electoral, el Partido Nacional y Cabildo Abierto afirmaron – y luego en el Compromiso de la Coalición de gobierno lo mantuvieron- que entre sus prioridades estaban el acceso a la vivienda y la reducción de los asentamientos, ni la LUC ni la ley de presupuesto quinquenal fueron acordes a esas promesas.

Hubo promesas incluso que se hicieron con intenciones ilustrativas. Irene Moreira, ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, respondió a la consulta de una comunicadora sobre el destino de las **50.000 viviendas prometidas en campaña**: “No, yo lo puse como algo para mostrar lo que habría que hacer”, informó Caras y Caretas.

### Especulación inmobiliaria

En la LUC presentada por el Poder Ejecutivo, se introdujeron una serie de modificaciones en el Código Civil, la mayoría relacionada con la prescripción de bienes, a pedido y con apoyo de la Asociación de Escribanos del Uruguay, según informó Brecha.

Esas **modificaciones no tienen que ver con facilitar una regularización jurídica con fines sociales** en los casos en que las personas y familias ocupan por necesidad terrenos baldíos buscando una solución habitacional. Para ello siguen rigiendo los tiempos establecidos en la ley de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible (N.º 18.308) de 2008 y su posterior modificación por la ley N.º 19.661.

Pero parece que existían otros motivos para acortar los plazos y flexibilizar las condiciones para la prescripción de bienes inmuebles, y era la de facilitar el ingreso al mercado de aquellos que se encontraban fuera de él, posibilitando la especulación inmobiliaria. Esto beneficia particularmente, como señala Benjamín Nahoum en Brecha, a ciertos grupos de profesionales y allegados, que por su propia actividad conocen oportunamente cuándo y dónde pueden prescribirse ciertos bienes, y así “obtener grandes ganancias con base en casi nada”. Constituye éste otro tema sobre el que se legisló en base a los intereses de las corporaciones, con los tiempos de la urgente consideración, sin posibilitar la participación e intervención de otros actores que pudieran defender ideas distintas.

## Desalojo exprés

El programa de gobierno del Partido Nacional proponía: “aprobar en el Parlamento el proyecto de ley presentado en 2010 por el senador Luis Lacalle Pou, que hace posible el alquiler de inmuebles sin garantía y con un proceso abreviado de desalojo inmediato”. Con la LUC ese deseo prometido sí que se hizo realidad.

Para facilitar la dificultad que podían generar las garantías de alquiler, ahora es posible alquilar sin garantía; y para asegurar a quienes son propietarios/as ante la imposibilidad de acudir a una garantía, cuando no reciben el pago por el alquiler, se aceleró el trámite de los desalojos, como se explica en la nota [“Para desalojarte mejor”](#).

Si alguien se atrasa con el pago del alquiler, se le puede intimar inmediatamente a que pague, y si en tres días hábiles no se pone al día,

pasa a incurrir en morosidad y a iniciarse el pedido de desalojo. El juez, a través de un proceso abreviado, puede decretar el desalojo y se cuentan seis días para retirarse del inmueble. Si no sucede, corre un plazo de cinco días en los que la policía puede proceder a la expulsión. Si la persona nunca se atrasó en los pagos, una vez se vence el contrato, corren plazos un poco más largos, pero no tanto.

Las conclusiones a las que llega Nahoum son claras: **quienes verdaderamente se benefician son quienes poseen muchas propiedades**, puesto que no tendrán inconveniente en desalojar sistemáticamente a los “malos pagadores” para volver a alquilar. Y si bien conviven los dos sistemas de alquiler (con y sin garantías), en una relación de desigualdad **primará la voluntad de el o la propietario/a por sobre la de quien alquila.**

## LUC Y EDUCACIÓN

La LUC: ¿un cambio del paradigma de la educación?

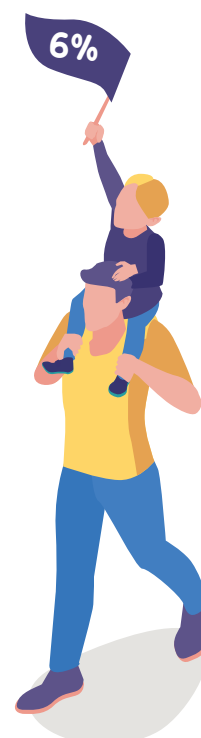
De la educación como bien público y derecho humano, a la educación como servicio para quienes la puedan pagar

En la LUC se sustituyen más de 60 artículos de la Ley N° 18.437 (Ley General de Educación - en adelante también: LGE), lo que prácticamente podría haber dado lugar a una nueva ley sobre política educativa.

Varias voces han señalado que con la LUC se buscó implementar una reforma al sistema educativo, partiendo de un supuesto diagnóstico compartido por algunos actores, aunque no por otros, y en parte sintetizado en la introduc-

ción del [Marcha Atrás N° 4 ¿Educación para la libertad?](#).

La LGE, aprobada en 2008 en Uruguay, tomó definiciones respecto a una serie amplia de asuntos que aquí no podrán desarrollarse en profundidad, y recibió en su momento críticas por parte de distintos actores, entre ellos colectivos y sindicatos docentes. Ahora bien, según algunos de esos actores, como señala [María](#)



[Luisa Battezzore en Hemisferio Izquierdo](#), las falencias de la LGE “se ven considerablemente agravadas por los cambios aquí proyectados y aparecen otras nuevas”.

Para empezar con lo nuevo y preocupante, podemos decir que **en la LUC se encuentra un enfoque contrapuesto al establecido por la LGE en cuanto a concebir la educación como un derecho humano**, algo que parecía ser considerado en forma unánime como un logro. El enfoque propuesto en la LUC promueve una “idea de educación como servicio que puede prestar cualquier privado”, por lo que “la función del Estado ya no es garantizar ese derecho” sino que se “restringe de alguna manera a la regulación y el control”, como explica [Antonio Romano](#), en El Puente portal.

La educación como un servicio, como un bien privado y no público, deja de ser un derecho que el Estado debe garantizar a todas las personas por igual e implica que el que tiene más puede pagar por una educación diferenciada según diferentes ofertas libradas a lo que “empresarios de la enseñanza” entiendan conveniente.

Parecería pretenderse la incorporación de los criterios de mercado en la educación, lo cual como indica Romano, “no quiere decir necesariamente que se privatice la educación, pero se introducen criterios de mercado para la asignación de recursos incluso dentro de la educación pública sin diferencias con los privados”.

Según Romano: **se desarticulan así las bases del proyecto de educación pública construido a lo largo de 150 años de historia en torno a la obra de José Pedro Varela e incluso de Batlle y Ordóñez**. La LUC “apuesta a un modelo prevareliano, a la libre competencia de los particulares para garantizar la calidad del servicio”, en vez de exigir del Estado una política educativa mejor para su población en general.

Parecen ser cambios en los ejes centrales de la educación pública uruguaya, a pesar de que el Ministro de Educación y Cultura, Pablo da Silveira, dijera que la LUC no modifica sustancialmente el sistema educativo, ya que eso [“no correspondería hacerlo por la vía de una ley](#)

[de urgente consideración”](#).

Pero además **las modificaciones que se introducen en la LUC contradicen y eliminan la concepción del “aprendizaje y la educación para todos y a lo largo de toda la vida”**, introducida en la LGE en sintonía con lo consensuado en la Unesco en 1990 y promovido en el Informe Aprender a Ser de 1972, y que había permitido reconocer e institucionalizar la educación de personas jóvenes y adultas, en lo formal y no formal, como [explica Jorge Camors en Brecha](#).

**La LUC elimina expresamente de la definición de la educación no formal la idea de que la misma ocurre “en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de toda la vida”**, puesto que la mirada se restringe casi exclusivamente a la educación formal, centrada en las competencias y las certificaciones.

### Contra lo público, algunos ejemplos.

El adjetivo público prácticamente se extingue de la Ley General de Educación, pero esto va más allá de las palabras.

**La LUC derogó los artículos referidos a la creación e instalación de un Sistema Nacional de Educación Pública**, y en el proyecto original se eliminaba su órgano de coordinación. Varios actores, entre ellos Rodrigo Arim, Rector de la Universidad de la República (Udelar), plantearon que al suprimirse la idea de un sistema de educación pública y el ámbito formal de la coordinación de las instituciones de dicho sistema se generarían “disparidades y fragmentación” a su interior. Arim agregó que si bien la coordinación había sido escasa, al menos existía el [ámbito que posibilitaba preguntas como “¿Qué tipo de Educación pública queremos?”](#), como informó [Mate Amargo](#).

Finalmente la LUC aprobada, eliminó el Sistema Nacional de Educación Pública en cuanto tal pero mantuvo en la LGE la Comisión Coordinadora de la Educación Pública, la cual hasta el momento no ha sido vuelta a convocar desde

la finalización del anterior período de gobierno.

Se mantiene el ya previamente existente Sistema Nacional de Educación, pero a su ámbito de coordinación se incorporaron representantes de la educación privada, así como de la educación policial y militar, y se redujo el peso que allí tenía la UdelaR.

Finalmente la LUC aprobada, eliminó el Sistema Nacional de Educación Pública en cuanto tal pero mantuvo en la LGE la Comisión Coordinadora de la Educación Pública, la cual hasta el momento no ha sido vuelta a convocar desde la finalización del anterior período de gobierno.

Se mantiene el ya previamente existente Sistema Nacional de Educación, pero a su ámbito de coordinación se incorporaron representantes de la educación privada, así como de la educación policial y militar, y se redujo el peso que allí tenía la UdelaR.

Algo similar ocurre con el Sistema de Educación Terciaria Pública que se sustituye por el Sistema de Educación Terciaria, en general, incorporando representación de instituciones privadas. Y las Comisiones Departamentales de Educación también pasan a integrar representantes de las instituciones educativas privadas (educación primaria, secundaria y universitaria).

La educación como bien público también se desvirtúa con la limitación que hace la LUC al derecho de realización del Congreso Nacional de Educación, que como explica Ana Freaga (Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UdelaR) ahora podrá convocarse, o no, mientras antes debía ser convocado como mínimo una vez durante el primer año de cada período de gobierno.

Según múltiples actores la LUC relativiza el principio de Obligatoriedad y esto erosiona uno más de los pilares de la educación como derecho.

### **Laica, gratuita ¿obligatoria?**

Según múltiples actores la LUC relativiza el principio de Obligatoriedad y esto erosiona uno

más de los pilares de la educación como derecho.

La Facultad de Ciencias Sociales de la UdelaR, realizó un estudio donde desarrolla diversos aspectos de la obligatoriedad en tanto “institución educativa con más de 100 años de persistencia tanto en el orden jurídico como en la sociedad toda del Uruguay” para determinar cuáles son las principales modificaciones que realiza la LUC en esta materia.

Entre ellas destacamos sólo algunas:

La Ley General de Educación había establecido como obligatorias la educación media básica y superior, explícitamente. Mientras que la LUC borra “básica y superior” y mantiene “educación media” a secas, como se encuentra en la Constitución de la República. Esto lleva a suponer que no es de interés del actual gobierno establecer en forma expresa y directa hasta dónde llegará la obligatoriedad en la educación media.

A su vez, la educación inicial ya no “será obligatoria para los niños y niñas de cuatro y cinco años de edad”, sino que lo será “a partir de los cuatro años” (se elimina la referencia a “niños y niñas”). El “a partir”, ¿será una forma de flexibilizar?

Y lo que ha despertado quizás mayores alertas: “se elimina totalmente la determinación de las obligaciones familiares y expresamente deja en la indeterminación cuál sería el comportamiento consistente con la obligatoriedad”.

El artículo 7 original de la LGE, en consonancia con los principios varelianos, establecía explícitamente: “Los padres, madres, o responsables legales de niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de inscribirlos en un centro de enseñanza y observar su asistencia y aprendizaje”. De hecho, la falta de inscripción y/o de asistencia, podían ser vistas no solo como mecanismos de control meramente fiscalizadores, sino como instrumentos para garantizar el derecho a la educación.

La legislación de la obligatoriedad de la educación a lo largo del último siglo, como plantea el trabajo de FCS, “ha sido consistente con una sistemática descripción de nuevas obligaciones haciéndose patente el planteo de estándares

filosóficos y pedagógicos que debe reclamarse en la acción estatal”, por lo que “la nueva redacción de la LUC representa un retroceso en la medida que (...) introdujo aspectos básicos de una filosofía política liberal consistentes con un tipo de bienestar donde el Estado juega un papel residual”.

## Contra la autonomía, la descentralización y la participación

[Sebastián Sabini](#), diputado del Frente Amplio (FA), también acude al legado histórico vareliano y batllista para mostrar que **la LUC debilita rasgos que, como “la autonomía, la dirección colegiada y la participación docente hacen a la esencia fundacional del sistema educativo uruguayo”.**

No se dice explícitamente que se elimina la autonomía, pero **al adjudicar al MEC atribuciones excluyentes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), va en contra de su autonomía técnica y violenta los principios constitucionales.** De hecho para [Martín Pasturino](#), docente y ex-consejero de Educación Secundaria, esta modificación de la LUC al sistema educativo es una de las más polémicas, en términos jurídicos y políticos.

Con la LUC el MEC pasa a tener como cometido la elaboración del Plan de Política Educativa Nacional y los tres consejeros (del Consejo Directivo Central – CODICEN- de la ANEP) electos por el Poder Ejecutivo, deben refrendar un Compromiso con dicha Política Educativa Nacional antes de recibir la venia del Senado. **¿Dónde queda la autonomía técnica del ente si los consejeros quedan obligados a cumplir con un plan previamente establecido?**

Como señala Pasturino, se presencia una “subordinación de la ANEP a las políticas del Mec y –a través de este– a las políticas del gobierno” por lo que hay una transferencia en la dirección estratégica de la educación.

Puede que el afán sea “asegurar que las po-

líticas educativas sean consistentes con las demás políticas del gobierno” y que esta pretensión sea legítima, como señala Pasturino. Pero es necesario también recordar que la autonomía que se socava con la LUC y que en materia institucional implicaba cierta independencia de la administración de la educación común y las otras ramas de la administración pública, era lo que según Varela constituía una “condición indispensable para tener completo éxito: sin ella, la educación del pueblo seguirá el vaivén de las convulsiones políticas, y tendrá una existencia intermitente, débil y enfermiza”.

La **pérdida de descentralización** no solo se observa en la centralización de las políticas en el MEC sino también en un **“pasaje de competencias sustanciales de los subsistemas al CODICEN”**, resalta Pasturino. De hecho, con la LUC el CODICEN concentra también poder de decisión al ganar “un mayor control jerárquico (basta el voto de la mayoría de los integrantes del Codicen para remover a los directores de cada nivel)”, y al poder aprobar directamente los planes de estudio, lo que antes era competencia de cada consejo, afirma Nicolás Bentancur (Prof. del Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales de la UdelaR).

Ocurre **un pasaje de la participación a la concentración de las decisiones, que se observa en la reducción del carácter colegiado de cuatro consejos que integran la ANEP a uno solo de ellos (el de Formación en Educación), mientras que los de Educación Inicial y Primaria, Secundaria, y Técnico Profesional (UTU) se transforman en direcciones generales unipersonales, integradas además por un subdirector.** Esto indica que además, **cae la representación docente.**

Para Pablo Caggiani, ex consejero de Educación Inicial y Primaria, esta eliminación del carácter colegiado de cuatro de los consejos desconcentrados, es una “regresión en términos de estructura institucional”, una medida “conservadora”, que “tiene una hipótesis atrás que es que el problema son los docentes”, lo cual sería “un error absoluto”, según informó El Observador.

La reducción de la participación docente en



los que antes eran consejos colegiados de la ANEP, se suma al carácter voluntario de la convocatoria al **Congreso Nacional de la Educación**, que seguramente tuviera aspectos a mejorar, pero cuyo espíritu apostaba a concebir las políticas educativas de la forma más amplia y de diversa participación posible. Según Sabini: [“todo parece indicar que se transformará en un elemento ornamental dentro de la nueva estructura”](#).

**También se recorta la participación estudiantil:** con la LUC, la integración de los Consejos de Participación de Centro (establecidos por la LGE) ya no requiere que obligatoriamente un tercio de sus integrantes sean estudiantes.

## El miedo a la libertad...de cátedra

En el primer borrador, la LUC proponía sustituir la idea de “libertad de cátedra” presente en el Art. 11 de la LGE, por la de “autonomía técnica”, cambio de palabras que múltiples actores consideraron que no significaban lo mismo.

La presión ocasionó la posterior modificación del artículo final en el que **se optó por mantener en el texto la idea original de libertad de cátedra**, pero parecería que a cambio de agregar más palabras que esconden cierto miedo a la libertad de los/as docentes. A una “libre elección” que ya debía ser “responsable, crítica y fundamentada”, y respetar los planes y programas, se agrega que “los educandos tienen la libertad y el derecho a acceder a todas las fuentes de información y de cultura, y el docente el deber de ponerlas a su alcance”, con “amplitud, ecuanimidad y balance de puntos de vista que permita a los educandos ejercer su libertad y formarse su propio juicio”.

Andrea Díaz, docente de la FHCE-UdelaR, ha planteado que este tema que se introduce en la LUC – pero cómo veremos ya se ha hecho carne en la vida cotidiana educativa – [tiene que ver con el “poder pensar sin miedo a ser castigado”](#) y se encuentra relacionado a la “libertad de la cultura” y a la “laicidad como concepto en

disputa”.

## La LUC y la Universidad de la República

La LUC modifica la Ley Orgánica de la UdelaR al establecer que la potestad de revalidar títulos pasa de dicha institución al MEC.

En ese sentido, [Agustín Cano opinó que el MEC no cuenta con capacidades académicas para ello](#) por lo que calificó esta situación de “**contenido simbólico**” **contra la Ley Orgánica** y su esencia contraria a la mercantilización de la UdelaR y de la educación en general.

Otro debilitamiento de la autonomía de la UdelaR se había incluido en el borrador de la LUC, y luego de fundamentaciones en contra, fue en parte revertido en el Senado; se establecía un límite a la capacidad de compras directas por parte de la institución y se restringía el funcionamiento de las fundaciones de la UdelaR en esa materia, lo cual [implicaba un recorte a su capacidad de acción](#), como informó La Diaria.

## La Formación docente y su aún difuso carácter universitario

Si bien la formación de docentes y su carácter universitario, ha sido un tema complejo y largamente debatido en Uruguay, la necesidad de caminar hacia dicho horizonte parecía ser de suficiente consenso.

Sin embargo, la modificación en esa materia introducida por la LUC a la LGE ha sido interpretada por algunos referentes educativos como una manera de **seguir dejando a la formación en educación en una situación indefinida y sin concretar su carácter universitario**.

[Luis Garibaldi](#), ex Consejero del Consejo de Formación en Educación (CFE), ha explica-

do que si bien el Ministro de Educación plantea que la LUC introduce un mayor reconocimiento formal al CFE que el que posee hoy día, esto puede llevar a mantenerlo en su institucionalidad actual (como uno más de los Consejos que integran la ANEP) y **detener el proceso de transformación y transición que viene desarrollando dicho organismo, desde su creación en 2010, hacia el nivel universitario.**

“Si se quiere ofrecer una formación universitaria para los futuros docentes y educadores, tarde o temprano, habrá que transformar al CFE en una institución universitaria autónoma”, plantea Garibaldi.

## Formación docente: favorable a lo privado

El artículo 84 de la LGE establecía la creación del Instituto Universitario de la Educación (aún no instalado). En su lugar, la LUC crea un Programa Nacional de Fortalecimiento de la Formación en Educación en la órbita del MEC, y con un sistema de becas destinadas a estudiantes que cursen programas universitarios de formación en educación. [Según Garibaldi dicho programa se aplicaría únicamente para carreras de instituciones privadas](#), ya que en este momento no existe ningún programa universitario de formación en educación en el ámbito público.

En la práctica, - opina Garibaldi - lo anterior implicaría: **“ni más ni menos que una transferencia de recursos públicos al ámbito privado”**, que ya cuenta con una subvención por parte del Estado, prevista en la Constitución de la República, a través de la exoneración de impuestos. Mientras que el CFE cuenta con un sistema de becas que, por falta de recursos, no puede cubrir toda la demanda que tiene por parte de estudiantes a lo largo y ancho de todo el país.

La LUC además crea un [nuevo procedimiento “voluntario de reconocimiento del nivel univer-](#)

[sitario de carreras de formación docente impartidas por entidades públicas no universitarias”](#) que funcionaría con un Consejo Consultivo en la órbita del MEC, sobre lo cual Garibaldi brinda elementos de cuestionamiento.

Por un lado, en el caso de las carreras de Formación en Educación del CFE, no tiene sentido reconocer una por una, según se vayan auto-postulando, y sí, por el contrario, trabajar hacia una concepción universitaria de la totalidad de las carreras del actual CFE. Por otro, el Consejo Consultivo creado para tales fines estaría duplicando una tarea que debería desarrollar otra institución recientemente creada (en diciembre de 2019 se promulgó una [ley que creaba el Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria \(INAEET\)](#), con un amplio respaldo académico, institucional y político).

## ¿Doble estatuto docente?

Un aspecto del capítulo educativo de la LUC que también generó muchas críticas en términos de forma y contenido fue el asunto de los estatutos del personal docente y no docente.

Inicialmente, como señala [Pasturino](#), **la LUC parecía estar posibilitando la creación de un nuevo estatuto, lo cual iría en contra de las atribuciones estatutarias de los entes autónomos, como lo es la ANEP.**

Por otro lado, tanto Pasturino, como Martinis (en diálogo con [Sala de Redacción -SDR](#)) advirtieron que no sería posible **la convivencia de estatutos distintos**, puesto que **va en detrimento de principios del derecho laboral**: misma función, mismas reglas. A lo que se agrega que **un estatuto definido por ley no respeta el derecho a la negociación colectiva** puesto que no se elabora en discusión con el colectivo de trabajadores/as involucrados/as.

Luego de recibir a varias delegaciones de expertos/as, la comisión del Parlamento que es-

tudiaba la LUC incorporó cambios a la misma propuestos por la Coalición de gobierno. Según informó SDR la modificación parecería que intentó resolver el dilema de la convivencia de distintos estatutos (ver [Art. 193 aprobado](#)), pero no mucho más, por lo que, según Sabini, “no hay un cambio real”.

En definitiva: **se fijan reglas estatutarias en una ley, contrario a lo establecido por la Constitución de la República.** Y se mantiene el hecho de que **las direcciones de los centros serán las encargadas de seleccionar a los funcionarios.** Esto para Sabini y la bancada del FA puede generar “**discrecionalidad excesiva**” o “**situaciones de clientelismo o amiguismo**”, introduciendo una lógica de gestión propia del ámbito privado, según Martinis. Además, **atentaría contra la carrera docente** porque si el/la trabajador/a “no comparte la propuesta metodológica y las líneas de trabajo, (como se plantea en la ley) directamente se está limitando la carrera del docente a otros espacios educativos, que tienen criterios más generales”, explicó Sabini.

También se llamó la atención sobre las modificaciones de algunos aspectos a ser tenidos en cuenta en la evaluación para avanzar en la carrera docente, donde se agrega a los aspectos a evaluar “el compromiso con el proyecto del centro”. **Martinis ve como “peligroso” el hecho de que “son los directores quienes deciden con sus evaluaciones, quiénes tienen o no compromiso con el proyecto docente”,** y “que debido a sus logros obtendrán o no compensación salarial”.

Para la senadora [Graciela Bianchi, del Partido Nacional \(que integra la coalición de gobierno\), ese tipo de planteos son “panfletos” de docentes](#) que creen que “los directores son la patronal”, pero para ella subdirectores y directores son comparables al rol que en una empresa pública desempeña la gerencia y que según ella no debería ser cuestionada. “Yo no creo que nadie cuestione a un gerente de Antel”, ejemplifica Bianchi.

La LUC no solo recorta los derechos de los/as docentes en muchos de los artículos de su capítulo educativo, sino que como expresó [Patricia Massiotti](#), presidenta de la Asociación de

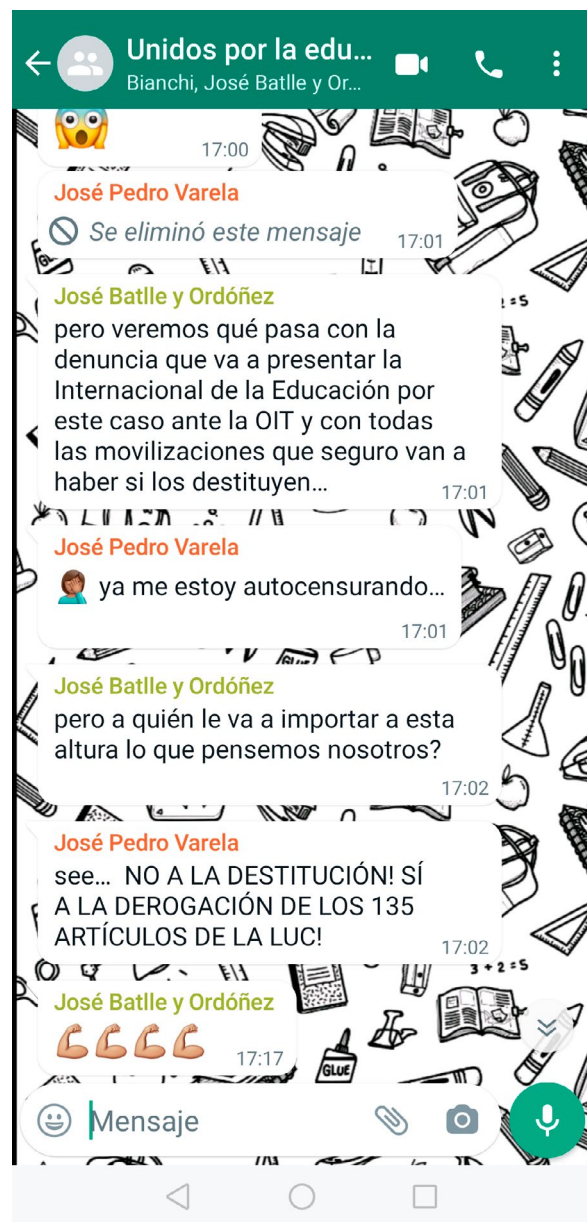
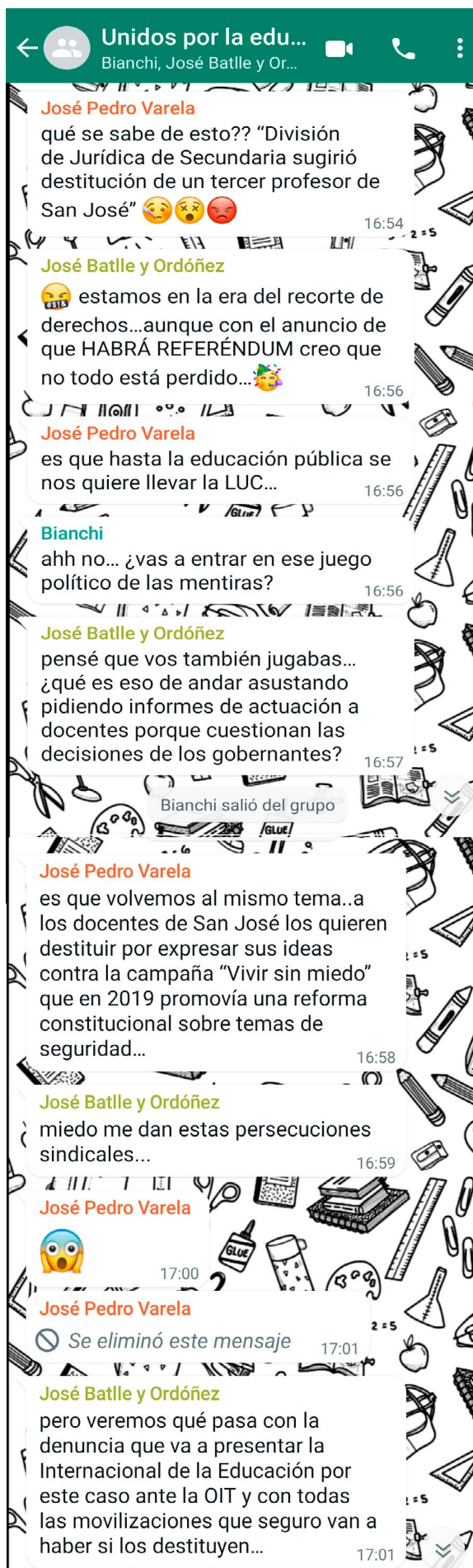
funcionarios de UTU, también lo hace con la sección sobre seguridad “**violando el derecho a manifestarnos**”.

## Precarización de la Educación Inicial

Según Camors la LUC tiene una concepción que “no privilegia el desarrollo humano”, lo que se traduce también en las modificaciones que introduce la ley en materia de educación inicial.

[La Organización Mundial para la Educación Preescolar \(OMEP\)](#), según informó La Diaria, ha manifestado su preocupación por el hecho de que a partir de la LUC **la supervisión de los centros de educación infantil privados (400 aproximadamente) pasó de la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), “cuyo equipo técnico fue diezmado”.**

**La LUC “elimina el compromiso de extensión del tiempo pedagógico en educación inicial y primaria;** y se “modifican las condiciones laborales de acceso a los centros de educación infantil privados favoreciendo a egresados de formaciones de carácter privado”, advierte la OMEP.



Díálogo ficticio, cualquier parecido con la realidad es mera coincidencia.

## LUC y urgencias históricas desatendidas.

### Mujeres y trabajadores/as del arte y cultura.



La LUC, no podemos cansarnos de decirlo, fue pensada para atender las urgencias de algunos pocos. Sus centenares de artículos no alcanzaron para proteger derechos y disminuir brechas históricas que afectan a muchos/as colectivos especialmente vulnerados en nuestro país. Es más, pareciera que la LUC se propuso lo contrario.

Es evidente que para determinar lo “urgente” no primaron los avances en el derecho internacional de los derechos humanos que establecen obligaciones inmediatas a los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, los que se deberían garantizar siempre de manera progresiva – léase también, no regresiva-.

A modo de ejemplo, haremos mención brevemente a dos sectores de la población que a su vez se intersectan, duramente golpeados en este período de crisis: las mujeres y el sector de trabajadores/as del arte y la cultura.

## Mujeres y LUC

Cuando comenzó el nuevo período de gobierno, y con él la emergencia sanitaria en Uruguay, ya contábamos con una **emergencia nacional en materia de violencia basada en género**, declarada por el gobierno anterior.

Sin embargo, la LUC, presentada por el Poder Ejecutivo al Parlamento en plena crisis (23 de abril de 2020), **no incluyó medidas para contener los efectos negativos de la pandemia en la vida de las mujeres** – en realidad, en la vida de ningún grupo poblacional vulnerable-.

Son varios los aspectos de la LUC criticados por mujeres y organizaciones feministas (Ver por ej. [“La dimensión del retroceso...”](#); [“Desconsiderada urgencia”](#); [“Las urgencias del poder”](#)).

Enfatizamos de dichos análisis que **el enfoque punitivista que atraviesa toda la LUC también se aplicó en las cuestiones de género**, incorporándose, por ejemplo, un delito nuevo que castiga a quienes rompan las tobilleras impuestas como medida cautelar, medida que había sido anunciada por el Ministro del Interior, Jorge Larrañaga.

Pero las tobilleras y el castigo por no romperlas no alcanza para abordar un fenómeno de causas estructurales y transversal a todos los ámbitos de la sociedad, así como tampoco es suficiente una declaración de emergencia por violencia de género.

**La LUC tampoco se preocupó por el derecho a la salud**, cuando los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres son parte de las grandes materias que el Esta-

do uruguayo no debe descuidar.

De otros reclamos históricos de los movimientos sociales a los cuales se ha hecho oídos sordos desde las políticas públicas del actual período, y el consecuente hundimiento de las políticas sociales en Uruguay, trata el [N.º 3 de Marcha Atrás](#).

## Trabajadores/as del arte y la cultura, y LUC

En materia de políticas culturales la LUC también fue austera: solamente tres de sus artículos hacen referencia al arte y la cultura, y ninguno de ellos refiere a medidas que intentarían revertir la vulnerabilidad de un sector de la población que trabaja mayoritariamente en la informalidad, sin acceso a derechos como el de la seguridad social. Cuando se presentó el proyecto de ley, podrían haberse vislumbrado como “urgentes” acciones de ese tipo, siendo que comenzaba un período de emergencia sanitaria que continúa hasta hoy, pasando por suspensiones prolongadas de espectáculos y aforos reducidos. Algunas de las consecuencias de dicha omisión frente a vulnerabilidades que se arrastran desde hace tiempo, pueden encontrarse en el [Marcha Atrás N.º 5](#).

Allí también repasamos el análisis realizado en [Brecha \(setiembre 2020\)](#), por [Alejandro Gortázar](#) en relación a la **“orientación ideológica y política del gobierno para los próximos cinco años”**, a partir de lo expresado en el **texto de la LUC y ese momento el proyecto de ley de presupuesto** (hoy [Ley N° 19924](#)).

Lo que junto a Gortázar destacamos respecto de la política cultural de la actual coalición, es su extrema preocupación por el aumento significativo del gasto público en el área durante los últimos años y la **“ausencia de criterios públicos que expliquen la ejecución de las**

**diferentes políticas”**, así como de las **“escasas mediciones de impacto”**. Serían dichas carencias las que justificarían el **“ahorro”** y la optimización de recursos que el gobierno traduciría mediante la **disolución de los Centros MEC** en el marco de una red de Centros Nacionales de Cultura, si bien **“ningún artículo de la ley propone la creación de estos centros ni plantea ninguna medida en ese sentido”**.

En síntesis, Gortázar plantea que en esta nueva política **no se vislumbra “el rol que ocupará la ciudadanía, de qué forma el Estado garantizará su derecho a participar en la vida cultural y qué ocurrirá con las desigualdades en el acceso al goce y a la producción de cultura”**. Lo que sí podría suceder, a juzgar por los documentos programáticos que analiza, es la consolidación de **una DNC “orientada a las artes y a las industrias creativas”**.



En tiempos donde las palabras relacionadas al concepto de cambio se encuentran teñidas de banderas político- partidarias, la Casa Bertolt Brecht invita a reflexionar sobre este concepto, a partir de la frase de Brecht “Cambia el mundo, lo necesita”, acompañada por una ilustración de Eduardo Sganga, que representa parte de la historia de la Casa, haciendo visible el compromiso socio-político y para con las artes, siendo fiel a los principios de la persona de quien toma nombre La Casa.

Esta frase que surge de antaño, hoy se actualiza y se vincula con el presente, con la intención de problematizar discursos, verdades hegemónicas y temas que comprometen los derechos humanos. En este enunciado interpretamos la necesidad de procesos colectivos plurales y diversos en torno a los derechos humanos.

El camino es empinado pero no imposible: la transformación social, el respeto y realización de los derechos humanos, la protección de los bienes comunes naturales, la recuperación de las memorias colectivas, la democratización de la economía y la solidaridad son los mojones del camino... hacia ahí vamos.

La CBB elige y promueve caminarlo junto a otros. La puerta está abierta. Te invitamos a pasar.



**FUNDACIÓN  
ROSA  
LUXEMBURGO**



Andes 1274



29003240



[www.cbb.org.uy](http://www.cbb.org.uy)



casabrecht



casabrecht



@CasaBrecht